MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 264-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de marzo de 2019.

VISTO:

El Expediente de Registro N° 0037926, de fecha 17 de agosto de 2018, presentado por el señor **Alejandro Torrico Jiménez,** sobre sinceramiento de cálculo de bonificación diferencial 10% de la remuneración básica; Informe N° 1483-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° Informe N° 123-2018-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 13 de septiembre de 2018, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1210-2018-OPER/MPP, de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1403-2018-OPER/MPP, de fecha 07 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 2022-2018-GAJ/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°1594-2018-OPER/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Memorando N° 324-2018-GA/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 41-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 122-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 171-2019-OPER/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2019, textualmente establece:

"Artículo 6.- Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones

que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0037926, de fecha 17 de agosto de 2018, promovido por el señor Alejandro Torrico Jiménez - servidor municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleado nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, textualmente señaló:

"Que en virtud a que con Resolución de Alcaldía N° 760-1987-A/MPP, de fecha 14 de junio de 1987, se aprueba el consolidado de pliego de reclamos SITRAMUNP, del punto 03, "El Concejo concederá el 10% por Condiciones de Trabajo a todos los trabajadores empleados calculados de la remuneración básica". Este beneficio bajo la denominación "Bonificación Diferencial", lo percibieron los trabajadores empleados desde el año 1987 hasta diciembre de 1990, en la moneda vigente entonces que era de Intis. Sin embargo a partir de enero de 1991, al cambiar a moneda de Intis a nuevos soles, el monto que venia pagándose por este concepto se convirtió en insignificante lo que determino su desaparición, sin embargo a partir de septiembre de 2001 con la revaloración e incremento de la remuneración básica, el concepto recobró un gran valor significativo razón por la cual el suscrito solicita se le restituya el pago de dicho concepto";

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 1483-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2018, textualmente señaló:

" Que, conforme al informe escalafonario del servidor, el señor Alejandro Torrico Jiménez, según Resolución de Alcaldía N° 433-1982-A/CPP, de fecha 25 de junio de 1982, registra fecha de ingreso 01 de julio de 1982, teniendo actualmente la condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo o servicio Policía Municipal, régimen de pensiones Decreto Ley N° 25897-SPP, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 38 años 01 mes 19 días; en relación a lo solicitado por tratarse de montos remunerativos se sugiere derivar el presente a la Unidad de Remuneraciones para que emita su informe respectivo";

Que, con fecha 13 de septiembre de 2018, la Unidad de Remuneraciones, emitió el Informe N° 123-2018-PSC-UR-OPER/MPP, textualmente señala:

"Este beneficio bajo la denominación de Bonificación Diferencial, lo percibieron la totalidad de los trabajadores empleados sin tener ninguna jefatura desde el año 1987 hasta diciembre de 1990 en cumplimiento al Pacto Colectivo del año 1987 y al Decreto Legislativo 276 inciso b) en la moneda vigente de eses entonces que era de intis y que fue calculado en base al 10% de la remuneración básica. Mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2015-A/MPP, de fecha 03 de febrero de 2015, existe antecedente favorable a lo solicitado por el recurrente, en donde se declara procedente a un grupo de servidores empleados municipales, referente a la actualización de la Bonificación Diferencial del 10% de la Remuneración Básica (septiembre 2001). Tener en cuenta que si el importe de la remuneración básica en su oportunidad no hubiera variado por el cambio de moneda, el concepto de bonificación diferencial se mantendría en la actualidad en sus respectivas boletas de pago de muchos servidores municipales";

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1403-2018-OPER/MPP, de fecha 07 de octubre de 2018, textualmente señaló:

"Que, la Unidad de Remuneraciones según el Informe N° 134-2018-PSC-UR-OPER/MPP, informa que este concepto remunerativo denominado "Bonificación

Diferencial", lo percibieron en totalidad de los trabajadores empleados sin tener ninguna jefatura desde el año 1987 hasta diciembre de 1990, y el servidor solicitante lo percibía, debiendo restituirse solo a los servidores que lo percibieron en su oportunidad. Además debe tenerse en cuenta que si el importe de la remuneración básica en su oportunidad no hubiera variado por el cambio de moneda el concepto de bonificación diferencial, se mantendría en la actualidad en sus respectivas boletas de pago";

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2022-2018-GAJ/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, textualmente señaló:

"En el presente expediente presentado por el señor Alejandro Torrico Jiménez, no existe incertidumbre jurídica que dirimir, razón por la cual procedemos a devolver el expediente administrativo a su despacho para que conforme a lo indicado en los informes de la Oficina de Personal, Remuneraciones y Procesos Técnicos, se continúe con el tramite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo que de respuesta a la solicitud presentada según corresponda";

Que, la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 324-2018-GA/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, remitió lo actuado a la Oficina de Personal, textualmente indicó:

"Por lo expuesto, sírvase ampliar su informe, debiendo determinar documentalmente si el servidor municipal recurrente cumple con los requisitos invocados en la normatividad aludida por el solicitante, así como por el Asesor Jurídico según el Art.53° del D. Leg. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que establece la Bonificación Diferencial tiene por objeto: "a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.." , esto es, si el servidor municipal solicitante ha desempeñado cargos que implique responsabilidad directiva a lo largo de su trayectoria laboral";

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 003-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 02 de enero de 2019, ante lo requerido por la Gerencia de Administración, textualmente informó:

"Que en lo que respecta a esta Unidad, se ha verificado el Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que se lleva en esta Unidad, se ha podido comprobar que el servidor Alejandro Torrico Jiménez, durante el tiempo de servicios que lleva como empleado nombrado (en la carrera administrativa), no ha ocupado cargos jefaturales o cargo que implique responsabilidad directiva"; siendo este remitido con Informe N° 41-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectiva opinión legal;

Que, con Informe N° 122-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo presente lo actuado remite el presente expediente a la Oficina de Personal, textualmente indicó:

"Viene a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal de vuestro despacho, la solicitud del señor Alejandro Torrico Jiménez, sobre sinceramiento de cálculo de la Bonificación Diferencial 10% de la Remuneración Básica. Cabe precisar que, con Informe N° 2022-2018-GAJ/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, se emitió la correspondiente opinión legal de la cual nos ratificamos de su contenido, estando que no existe controversia alguna, en el presente procedimiento administrativo. Nos permitimos precisar que, para que vuestro despacho resuelva lo solicitado por el servidor municipal, debe tener en cuenta el espíritu de la norma presupuestal del año

2018, año en que presento su solicitud, en su artículo 6° y la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año la ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018";

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 171-2019-OPER/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, ante lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente señaló:

"Por lo antes expuesto, se remite el presente expediente a su despacho para la expedición de la Resolución de Alcaldía, en la que declare IMPROCEDENTE, respecto a lo solicitado por el servidor municipal Alejandro Torrico Jiménez, sobre sinceramiento de Bonificación Diferencial;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 31 de enero de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor **Alejandro Torrico Jiménez,** a través del Expediente de Registro N° 0037926, de fecha 17 de agosto de 2018, sobre sinceramiento de cálculo de la Bonificación Diferencial 10% de la remuneración básica, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE